

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura Republica de Colombia EJECUTIVO 2020-00157	JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER. TEL. 7564714- Fax. 7564230 e-mail: _____ carrera 2 N. 9-06 Piso 3 oficinas 314-316 Palacio de justicia
--	---

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL EN ORALIDAD.
Vélez, Santander, Veinticinco de febrero de dos mil Veintiuno.**

I. OBJETO A DECIDIR.

Viene al despacho la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía Real de mínima cuantía propuesta por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con el NIT N. 800037800-8 quien actúa a través de apoderado judicial, contra YADIRA INES GOMEZ DE REYES identificada con la C.C. N. 28.479.922 y contra CAMPO ELIAS REYES VARGAS identificado con la C.C. N. 5.788.728, con el fin de que se resuelva sobre su admisión o no y a ello se procederá previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES.

Sería la oportunidad de admitir la presente demanda si no fuera porque al revisarla se puede establecer que:

1. Observa el despacho que en el pagaré base de la ejecución, no se anota el porcentaje al que se está liquidando y cobrando el interés de plazo el cual se menciona en el hecho numerado 1.4 y en la pretensión numerada 1.1. literal B, como del "DTF+8 puntos efectivo anual". Por lo tanto deberá aclararse dicha situación.
2. De otra parte, se observa que en el certificado de tradición N. 324-20710 en la anotación N. 009 se encuentra registrado un embargo con garantía real sobre el mismo predio que hoy se solicita. Por lo tanto, deberá aclararse dicha situación o modificarse la solicitud de medida cautelar.

SE REQUIERE A LA PARTE, PRESENTAR LA DEMANDA EN UN NUEVO ESCRITO a efectos de que la misma quede clara y precisa, indicando que debe enviarse al correo electrónico del despacho el cual se encuentra inscrito en la parte superior de esta providencia.

Lo anterior en virtud a lo consagrado en el numeral 1º del artículo 90 del C.G.P., en concordancia con lo señalado en el numeral 4º y 5º del artículo 82 del C.G.P.).

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia EJECUTIVO 2020-00157	JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER. TEL. 7564714- Fax. 7564230 e-mail: judicial@judicial.gov.co carrera 2 N. 9-06 Piso 3 oficinas 314-316 Palacio de justicia
--	---

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD de Vélez Santander,

III. RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía Real de mínima cuantía propuesta por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con el NIT N. 800037800-8 quien actúa a través de apoderado judicial, contra YADIRA INES GOMEZ DE REYES identificada con la C.C. N. 28.479.922 y contra CAMPO ELIAS REYES VARGAS identificado con la C.C. N. 5.788.728, para que la parte interesada la subsane; para lo cual se le concede un término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo. (Art. 90 del C.G.P).

SEGUNDO: Reconózcase personería jurídica para actuar al DR. MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la C.C. N. 4.173.301 expedida en Monquirá (B) y T.P. N. 92.166 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VÉLEZ EN ORALIDAD. Hoy 26 DE FEBRERO DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 012 _____ SANDRA JANNETH CAMACHO PARDO. SECRETARIA
